

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Propuesta artículo transitorio PPM

Ingresada por



Nicole Friz R.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

1. Comunidad Francisco Chicaguala, sector Miramar curaquilla, N° 330, presidente Marco Chicaguala Huenchuman, rut 15196564-4
2. Comunidad Comunidad indígena Yani, Yani, N° 68, presidenta Maria Ancan Diaz, rut15197079-6
3. Comunidad Raqui Chico, sector Raqui Chico, N°103, presidenta Sandra Budaleo, rut 13210352-6

Tema y Comisión

Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas
6 - Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

Construcción de la norma

constantemente visitamos a los pu lamuen privados de libertad que cayeron por el estado racista, sin mediar ninguna medida de carcel dentro de nuestra cosmovisión, por eso nos unimos para presentar a este nuevo chile nuestras ideas.

Objetivo de la norma

¡Justicia acorde a nuestra cultura y desarrollo!, que no vaya de la mano con racismo, que se desmarque la discriminación, respetando los códigos culturales mapuches lavkenches, que se permita ceremonias, donde nuestras lamuen puedan dar a luz libres, sin grilletos por solo el hecho de ser mapuche, ¡no mas! necesitamos que haya verdad y justicia, justicia con enfoque intercultural, que se nos comprenda en nuestros tiempos y lengua, justicia plurinacional.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Acción constitucional de revisión de procesos judiciales penales de personas indígenas.

Por el solo ministerio de esta Constitución, se reconoce una acción judicial desformalizada a todas aquellas personas indígenas que se encuentren privadas de libertad, de manera preventiva o por sentencia judicial firme y ejecutoriada, con el fin de obtener la revisión de sus procesos y sentencias judiciales cuando éstos o éstas comprendieran el procesamiento por actos calificados como delitos o crímenes, asociados a la protesta por el reconocimiento o ejercicio de derechos políticos, territoriales, sociales o culturales que los tratados e instrumentos internacionales reconocen a los pueblos indígenas.

La acción constitucional del inciso anterior se interpondrá ante la Corte de Apelaciones respectiva y el procedimiento que la sustente deberá guiarse por los principios de oralidad, desformalización, derecho a la prueba, concentración y celeridad.

En caso de verificarse que los hechos objeto del proceso constituyen ejercicio de derechos políticos, territoriales o

culturales que amparan a los pueblos indígenas según los tratados e instrumentos internacionales, o acciones de protesta ante el desconocimiento y vulneración de estos, el tribunal deberá decretar la libertad inmediata del procesado o condenado.

La misma acción constitucional se reconocerá a aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en contravención a las penas y condiciones estipuladas en los instrumentos internacionales referidos en el inciso anterior. La resolución que rechace las acciones a que hacen referencia los incisos precedentes, será apelable y su tramitación gozará de preferencia para la vista de la causa.

Archivos Adjuntos

1. 13 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
14h


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1h

Publicación

Por

 Carlos López A.
1h



Patrocinio por Organizaciones
Iniciativa de Norma Constitucional de Pueblos y/o Naciones Indígenas.



	Nombre asociación/cacicazgo/organización tradicional	comunidad/organización	Ubicación localidad, región)	(sector, comuna,	Personalidad Jurídica corresponde	si	Nombre Presidente tradicional	Representante, Autoridad	Rut Representante, Autoridad Tradicional	Firma Representante, Autoridad Tradicional
1.	Comunidad Indígena Yan,		Yan		Nº 68		Maria Arcan Diaz	15.197.079-6	[Firma]	
2.	Francisco Aiquevala		Himar-Linaquilla		Nº 330		Marcos Aiquevala Huandumun	15.196.581-4	[Firma]	
3.	Comunidad Baqui		Chibiqui - Chico		Nº 103		SAMAM Bidaluco G	15210352-6	[Firma]	
4.										
5.										
6.										
7.										
8.										
9.										
10.										

*Proporcione cualquier otra información que permita identificar la organización u organizaciones patrocinantes, en caso que lo considere necesario

ARTÍCULO TRANSITORIO 6

Acción constitucional de revisión de procesos judiciales penales de personas indígenas. Por el solo ministerio de esta Constitución, se reconoce una acción judicial desformalizada a todas aquellas personas indígenas que se encuentren privadas de libertad, de manera preventiva o por sentencia judicial firme y ejecutoriada, con el fin de obtener la revisión de sus procesos y sentencias judiciales cuando éstos o éstas comprendieran el procesamiento por actos calificados como delitos o crímenes, asociados a la protesta por el reconocimiento o ejercicio de derechos políticos, territoriales, sociales o culturales que los tratados e instrumentos internacionales reconocen a los pueblos indígenas.

La acción constitucional del inciso anterior se interpondrá ante la Corte de Apelaciones respectiva y el procedimiento que la sustente deberá guiarse por los principios de oralidad, desformalización, derecho a la prueba, concentración y celeridad.

En caso de verificarse que los hechos objeto del proceso constituyen ejercicio de derechos políticos, territoriales o culturales que amparan a los pueblos indígenas según los tratados e instrumentos internacionales, o acciones de protesta ante el desconocimiento y vulneración de estos, el tribunal deberá decretar la libertad inmediata del procesado o condenado.

La misma acción constitucional se reconocerá a aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en contravención a las penas y condiciones estipuladas en los instrumentos internacionales referidos en el inciso anterior. La resolución que rechace las acciones a que hacen referencia los incisos precedentes, será apelable y su tramitación gozará de preferencia para la vista de la causa.